

*Anexo a los Estatutos de la COFRADIA DEL SANTISIMO CRISTO DE LA
AGONIA,*

de fecha 3 de noviembre de 2017.

Reglamento de régimen interior

Artículo 1.

- 1. Corresponde a la Asamblea General ejercer la potestad sancionadora, en caso de comisión de faltas tipificadas en este Reglamento como graves y muy graves, por incumplimiento de los Estatutos de la Cofradía y sus normas de desarrollo, o de los acuerdos asamblearios o de los Órganos de Gobierno de la Cofradía.*
- 2. Será competente para sancionar la Junta de Gobierno, en el supuesto de comisión de faltas tipificadas como leves en este Reglamento.*

Artículo 2.

Son sujetos susceptibles de ser sancionados conforme a este Reglamento todos los hermanos de la Cofradía por cualquier acción u omisión tipificada como constitutiva de falta disciplinaria en el mismo.

Los hermanos que indujeran a otros a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria, serán considerados como responsables y por tanto podrán recibir la correspondiente sanción.

Artículo 3.

Sin perjuicio de lo establecido en el Derecho Canónico, son faltas las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en los Estatutos de la Cofradía y en sus normas de desarrollo, en los acuerdos asamblearios o en los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Cofradía.

A todos los efectos del presente Reglamento, tiene la consideración de norma de la Cofradía cuantas disposiciones y acuerdos vinculen a ésta con la JUNTA DE HERMANDADES PASIONARIAS DE CIEZA.

Las faltas podrán ser leves, graves o muy graves.

- 1. Constituyen faltas leves:*
 - a) La falta de diligencia en el cumplimiento de los Estatutos, de sus normas de desarrollo, de los acuerdos asamblearios o de los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Cofradía.*
 - b) El descuido de las funciones que sean propias por razón del cargo que se desempeñe en la Cofradía.*
 - c) La incorrección con el público, siempre que de ella se pudiera derivar responsabilidad subsidiaria para la Cofradía o sus órganos de gobierno.*
 - d) El trato incorrecto con los Órganos de Gobierno y con los demás hermanos de la Cofradía.*

- e) *El trato descuidado a las instalaciones o bienes de la Cofradía, así como el incumplimiento en tiempo y forma de lo establecido para la cesión de vestuario y enseres de la Cofradía*
 - f) *El incumplimiento de las normas reguladoras de las salidas procesionales, cuando no sean susceptibles de generar perjuicios de gravedad.*
2. *Constituyen faltas graves:*
- a) *El incumplimiento manifiesto e inexcusable de los Estatutos, de sus normas de desarrollo, de los acuerdos asamblearios o de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Cofradía.*
 - b) *El incumplimiento consciente de las funciones que sean propias por razón del cargo que se desempeñe en la Cofradía.*
 - c) *Los insultos u ofensas realizadas públicamente contra cualquiera de los Órganos de Gobierno de la Cofradía o de sus representantes, con menosprecio de su autoridad, así como contra el personal al servicio de aquella; o cualquier otra conducta manifiesta que menoscabe públicamente el buen nombre, dignidad y prestigio de la Cofradía o de cualquiera de sus miembros.*
 - d) *El maltrato, rotura o daño intencionados de las instalaciones o bienes de la Cofradía, así como la pérdida parcial del vestuario y/o enseres de la misma.*
 - e) *El incumplimiento de las normas reguladoras de las salidas procesionales, cuando sean susceptibles de generar perjuicios de gravedad, o la comisión de dos faltas en el mismo año tipificadas como leves, o la reincidencia dentro de un periodo de dos años en la comisión de la misma falta tipificada como leve.*
3. *Constituyen faltas muy graves:*
- a) *El incumplimiento reiterado de los Estatutos, de sus normas de desarrollo, de los acuerdos asamblearios o de los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Cofradía en materia de especial trascendencia y previa advertencia por escrito de la Junta de Gobierno de la misma.*
 - b) *El abandono o dejación de las funciones que sean propias por razón del cargo que se desempeñe en la Cofradía.*
 - c) *El incumplimiento de sanciones impuestas.*
 - d) *El abuso de autoridad o la usurpación de atribuciones.*
 - e) *La violación de secretos que se conozcan por razón del cargo desempeñado en la Cofradía que pueda generar un daño de importancia para la misma.*
 - f) *El uso como propio de bienes de la Cofradía o para fines distintos de los previstos en los Estatutos.*
 - g) *La comisión de dos faltas en el mismo año, tipificadas como graves, o la reincidencia dentro de un periodo de dos años en la comisión de la misma falta tipificada como grave.*
 - h) *Rechazar públicamente la fe católica, apartarse de la comunión eclesiástica, o encontrarse condenado por una excomunión impuesta o declarada (c. 316 §1).*

Artículo 4.

Las faltas a que se refiere el artículo anterior conllevarán alguna o varias de las sanciones siguientes:

- a) *Amonestación verbal.*
- b) *Apercibimiento escrito.*
- c) *Multa de carácter económico. Sin perjuicio del abono de los daños y perjuicio causados, incluyendo el coste de reparación o reposición, se podrá imponer multa equivalente al coste íntegro de la sanción, en el caso de que la conducta haya sido sancionada por la JUNTA DE HERMANDADES PASIONARIAS DE CIEZA.*
 - *En lo referente a cesión de vestuario, en caso de incumplimiento, se aplicará lo establecido en el contrato de cesión.*
- d) *Restricción de uso de las instalaciones o bienes de la Cofradía.*
- e) *Inhabilitación para pertenecer a los Órganos de Gobierno de la Cofradía, para ejercer funciones al servicio de la misma o para participar en los desfiles procesionales de la Cofradía.*
- f) *Suspensión del derecho de voz en Asamblea General.*
- g) *Suspensión del derecho a participar en los desfiles de la Cofradía.*
- h) *Expulsión.*

Artículo 5.

Por razón de las faltas a que se refiere este Reglamento, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) *Las leves, con alguna de las sanciones previstas en las letras a) o b) del artículo anterior.*
- b) *Las graves, con alguna de las sanciones previstas en las letras c), d), e), f) o g) del artículo anterior. En las previstas en las letras d), e), f) o g) su duración no podrá ser superior a tres años.*
- c) *Las muy graves, con expulsión, previo apercibimiento, en su caso, conforme al Derecho canónico.*

Artículo 6.

Las faltas a que se refiere este Reglamento prescribirán según la calificación de las mismas, estableciéndose los siguientes plazos:

- *Para las leves, un año desde su comisión.*
- *Para las graves, dos años desde su comisión.*
- *Para las muy graves, tres años desde su comisión, salvo las conductas tipificadas en el canon 316 §1.*

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiere cometido y se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciere paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al cofrade sujeto al procedimiento.

Artículo 7.

Las sanciones impuestas por las faltas a que se refiere este Reglamento prescribirán según la calificación de las mismas, estableciéndose los siguientes plazos:

- *Para las leves, un año desde su imposición.*
- *Para las graves, dos años desde su imposición.*
- *Para las muy graves, tres años desde su imposición.*

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase el cumplimiento de la sanción si hubiere comenzado.

Artículo 8.

Para la imposición de sanciones será necesaria la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, respecto de los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación.

El procedimiento disciplinario se iniciará por la Junta de Gobierno de oficio o a instancia de parte interesada mediante escrito motivado.

Cuando haya de determinarse la presunta responsabilidad de la Junta de Gobierno, del Presidente-Hermano Mayor o de alguno de sus miembros, o cuando alguno de los anteriores resulte perjudicado u ofendido, la denuncia deberá dirigirse a la Asamblea General por conducto de la Junta de Gobierno, quedando ésta obligada a incluirla en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General, en la que se acordará, si procede, el inicio del expediente sancionador y se encomendará su instrucción a un cofrade designado por la Junta de Gobierno.

Podrán acceder a la condición de interesados en el procedimiento sancionador el Consiliario de la Cofradía y cualquiera de los miembros de la misma, además del presunto infractor que lo será en todo caso.

Artículo 9.

La Junta de Gobierno es responsable de instrucción con carácter ordinario de los procedimientos sancionadores, para lo cual designará como instructor a uno de sus miembros, salvo en el supuesto previsto en el tercer párrafo del artículo anterior en el que dicha designación corresponde a la Asamblea. En el caso de que el procedimiento surja por incumplimiento de las normas reguladoras de los desfiles procesionales, la Junta de Gobierno designará como instructor al Vocal de Procesiones.

La notificación del acuerdo de inicio de expediente sancionador al presunto infractor se hará por correo certificado con acuse recibo, y en el mismo se expondrán los hechos y causas que lo motivan, así como los preceptos infringidos.

Una vez remitida la notificación anterior, el instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias probatorias puedan conducir al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las faltas susceptibles de sanción. Los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

El presunto infractor, en el plazo de quince días desde que recibió la notificación, puede proponer que se practiquen las pruebas o aportar directamente las que estimen oportunas para la correcta resolución del procedimiento. Igualmente puede comparecer en el procedimiento cualquier otro miembro de la Cofradía en calidad de interesado para aportar cuantos testimonios

o documentos puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos, así como para solicitar la práctica de pruebas que se puedan estimar oportunas a tal fin.

Contra la denegación de la prueba propuesta a que se refiere el párrafo anterior, podrán los interesados plantear reclamación en los cinco días hábiles siguientes a su notificación, ante el instructor, que resolverá lo que proceda en igual plazo.

Después de que se hayan practicado las pruebas, y resueltas, en su caso, las reclamaciones interpuestas, el instructor, en un plazo no superior a dos meses, contados a partir de la incoación del expediente sancionador, formulará el correspondiente pliego de cargos en el que se reflejarán sucintamente los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las presuntas faltas que pudieran constituir motivo de sanción, con indicación de las sanciones que pudieran ser de aplicación.

De dicho pliego de cargos se dará traslado al interesado para que en los diez días siguientes manifieste cuantas alegaciones estime convenientes.

Transcurrido dicho plazo, el instructor dentro de los dos días hábiles siguientes, elevará el expediente junto con las alegaciones al órgano competente para resolver.

Artículo 10.

El Instructor deberá abstenerse de conocer los expedientes que se inicien contra cualquier miembro con el que guarde relación de parentesco hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad con el presunto infractor, cuando mantenga con él estrecha amistad o enemistad manifiesta o cuando concurra cualquier otra circunstancia que pudiera comprometer su imparcialidad.

El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados ante la Junta de Gobierno y, en su caso, ante la Asamblea General, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la iniciación del procedimiento sancionador.

Artículo 11.

La resolución del Órgano de Gobierno competente que ponga fin al expediente sancionador habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el instructor.

Cuando competa decidir a la Asamblea General, el expediente sancionador se resolverá en la siguiente sesión ordinaria que celebre, o en sesión extraordinaria convocada al efecto.

Las providencias y resoluciones que recaigan en el expediente, así como la resolución final del mismo, deberán ser motivadas y notificadas a los interesados con expresión del contenido de las decisiones o acuerdos y las reclamaciones o recursos que contra las mismas proceden, y serán ejecutivas desde el momento en que se dicten, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Las sanciones impuestas por la Junta de Gobierno podrán recurrirse ante la Asamblea General, mediante escrito dirigido a la misma en un plazo de veinte días desde la notificación de la sanción. El recurso se sustanciará, como punto del orden del día, en la próxima sesión ordinaria que se celebre, sin perjuicio de la posibilidad de convocar Asamblea General Extraordinaria conforme a lo dispuesto en los Estatutos. En dicha sesión se dará necesariamente audiencia a la parte recurrente y a un miembro de la Junta de Gobierno que defienda la resolución recurrida. La aplicación de dicha sanción se suspenderá en tanto no sea resuelto el recurso.

Todas las sanciones podrán ser recurridas ante la Autoridad Eclesiástica competente (c. 316 §2, 312 §1).

Artículo 12.

El incumplimiento de lo establecido en los artículos 8 al 11, será causa de nulidad del procedimiento en el caso en que dicha inobservancia resultara relevante en cuanto a la decisión a adoptar y no pudiera ser corregida antes de que se resuelva el procedimiento.